



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		EDICTO		VERSIÓN: No. 02	Página 1 de 5
		FECHA:	28	02	2024
					

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ETAPA DE JUZGAMIENTO

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **025-2022**, ADELANTADO EN CONTRA DE **JACKELINE HERRERA TORRES** y **YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**, SE PROFIRIO AUTO CON EL CUAL SE RESOLVIO SOLICITUD DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS Y SE DECRETARON DE PRUEBAS DE OFICIO POR PARTE DE ESTE DESPACHO, FECHADO 12 DE MARZO DE 2024, EL CUAL DISPUSO:

“ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR la NULIDAD** solicitada por la investigada **YENNY PAOLA HERNANDEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva, y se le indica que contra la misma procede **RECURSO DE REPOSICION** el cual debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: **DARLE VALIDEZ** a los documentos aportados en su escrito de descargos de la señora **JACKELINE HERRERA TORRES**, siendo los siguientes

- 1) Propuesta Económica del Contratista
- 2) Evaluación económica del Comité Evaluador
- 3) Aclaratoria del 14 de abril de 2020
- 4) Correos electrónicos.
- 5) Pliego de Condiciones Definitivo.
- 6) Contratos de suministro 008 003 de 2018 y 008 008 de 2019.
- 7) Estudio de mercado publicado con los estudios previos
- 8) Adenda No. 1 de fecha.

Conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR** las pruebas solicitadas por la señora **JACKELINE HERRERA TORRES**, siendo las siguientes:

- Declaración de la señora Mariela Galvis,
- Declaración del señor Sargento (RA) Freddy Ortiz
- Declaración de la PD Leidy Mildred Saenz

Conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: **NEGAR** las siguientes pruebas solicitadas por la investigada **YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**:

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TITULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN: No. 02		Página 2 de 5	
		FECHA:	28	02	2024
				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	

- Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería.
- Copia íntegra y auténtica de la resolución por la cual se designa como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, con el fin de demostrar o verificar la idoneidad de quien emite el pliego de cargos.
- Comisiones que realizó la abogada Sandra Milena Fortich de febrero a mayo de 2020 y (sic) copia de las OAP de la Regional Centro desde febrero a mayo de 2020, para verificar porque razón no fue realizada el modificatorio por la abogada encargada del proceso.
- Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mí



Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON:

- Copia del backup de los correos electrónicos del correo Yenny.hernandez@agencialogistica.gov.co cuando labore en la Regional Centro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020...
- Copia del manual de funciones y ficha técnica del empleo profesional de defensa 3-1-10 Gestión de la contratación, para la Regional Centro
- Se oficie a la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, certifique o envíe copia de las mesas de trabajo y reuniones realizadas, indicando quienes participaron y se envíe las grabaciones, atas, listado de asistencia
- Se solicitará a la Dirección de investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo informe estado actual y allegue copia simple de la indagación preliminar No. 89112-2023-43028
- Se solicita el testimonio de la señora Monica Maritza Santacruz...con el fin de que describa como se realiza el proceso de gestión de la contratación y que funciones cumplen los comités y unidad asesora en el Regional Centro
- Se solicita sea escuchada en Declaración juramentada a la abg. Sandra Milena Fortich Torres...con el fin de dar claridad sobre los hechos materia de investigación e indique que paso en el proceso de la referencia.

Conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:



PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			 <small>Grupo Social y Entrenamiento de la Defensa</small>
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 5		
		FECHA:	28	02	

- *Requerir a la Subdirección General de Contratación indique como es el procedimiento para estipular el IVA en los procesos dispuestos en la plataforma SECOP II y quien es el encargado de estipular dicho impuesto;*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación allegar directiva, resolución, decreto y/o ley donde se establece fijación de IVA en procesos de contratación.*
- *Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente.*
- *Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo en contra de personal de la entidad por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de la propuesta económica de la firma COMA presentada en el contrato 008-016-2020*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra del pliego de condiciones del contrato No. 008-016-2020*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación indique quien es el encargado de discriminar el valor unitario, el IVA y demás impuestos en un contrato celebrado por la entidad y allegue el sustento legal de su respuesta*
- *Requerir a la Subdirección General de Contratación allegue copia del manual de contratación vigente para el año 2020*
- *Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de las facturas presentadas en el contrato No. 008-016-2020*
- *Escuchar en diligencia de declaración al señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, quien fungía como ordenador del gasto con el fin de aclarar como ocurrieron los hechos materia de investigación.*

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: **SOLICITAR** a la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria designe a un profesional de defensa para que apoye a esta Jefatura en la práctica de pruebas aquí decretadas, los días 8 y 9 de abril de 2024 en la cual se realizaran las declaraciones solicitadas por las investigadas **JACKELINE HERRERA TORRES y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON.**

ARTÍCULO OCTAVO: **NOTIFICAR** el contenido de este auto a cada uno de los sujetos procesales a quienes se les hará saber que contra esta decisión procede el **RECURSO DE APELACION** en el efecto devolutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”. Conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código General Disciplinario, modificado por los artículos 25 y 26 de la Ley 2094 de 2021, el recurso de apelación se podrá interponer ante el funcionario que profirió la decisión desde la fecha de expedición hasta el vencimiento de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación respectiva.” (sic)

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
	EDICTO	VERSIÓN: No. 02	Página 4 de 5		
		FECHA:	28	02	

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 8:00 A.M DEL **20 DE MARZO DE 2024** HASTA LAS 5:00 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA DEL DIA **22 DE MARZO DE 2024**.

PARA NOTIFICAR A LAS SEÑORAS JACKELINE HERRERA TORRES y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, TENIENDO EN CUENTA QUE A LAS MISMAS SE LES REMITIO OFICIO No. 2024100500012311 ALOCID-GTH-10050 Y OFICIO No 2024100500012321 ALOCID-GTH-10050 EL 12 DE MARZO RESPECTIVAMENTE, FECHA EN LA CUAL SE ENTREGARON PERSONALMENTE EN LAS DIRECCIONES DE RESIDENCIA DE LAS DISCIPLINABLES, LAS CUALES TRANSCURRIDOS 5 DIAS HÁBILES NO REALIZARON PRESENTACION PARA SER NOTIFICADAS PERSONALMENTE Y CONFORME LO DISPUSO EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 SE DEJO CONSTANCIA DE ENVIO; EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN **PAGINA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 AL 22 DE MARZO DE 2024





Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se deja constancia que el 20 de marzo de 2024 inician los días de fijación del edicto, siendo las **08:00 horas**



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO						
	TÍTULO	AUTO VARIOS				CÓDIGO: GTH-FO-25				
						VERSIÓN: No. 02			Página 1 de 25	
						FECHA:	28		02	2024

AUTO RESOLVIENDO SOLICITUD Y APORTE DE PRUEBAS EN ETAPA DE DESCARGOS

INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 025-2022

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO



De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numeral 1, 112 numerales 4 y 5 de la Ley 1952 de 2019 y, 225C de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021, procede el despacho a evaluar los descargos presentados por las señoras JACKELINE HERRERA TORRES y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, así:

HECHOS

Conforme al auto de formulación de cargos, proferido el 14 de diciembre de 2023, los hechos se conocieron por la Contraloría General de la República como resultado de la comunicación No. 01, como resultado de la auditoría financiera realizada bajo el radicado No. 2022EE0194336 a través de la observación No. 6, que se constituyó en el hallazgo No. 12, el cual fue denominado como “Exención del Impuesto de IVA a Productos con destino al departamento de Amazonas contrato No. 008-016-2020...”, ante ello, el ente de control lo describió de la siguiente manera:

Adujo la Contraloría General de la República, que *“Revisada la facturación y el pago del contrato No. 008-016-2020 suscrito el día 13 de marzo de 2020 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ALFM, cuyo objeto fue el “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, que comprende los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), la ciudad de Bogotá y el Centro de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA. En lo correspondiente a los productos entregados al departamento de Amazonas, se evidenció que se incluyó al momento de suscribir el contrato un impuesto sobre las ventas IVA, cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Estatuto Tributario se encontraban exentos de dicho tributo”*.

Y con fundamento en lo anterior, se indicó que *“Se advierte que el cobro que generó el pago de los siguientes productos: Liberal 80g, Mantecada 80g, Mogolla 80g, Pan Corriente 65g, Pan Coco 60g, Pan Pera 60g, Roscón 80g, Lengua 50g, Arepa, Arepa rellena de queso asada 100g y boyacense con queso 100g, que contienen el valor total registrado en el contrato los cuales incluyen el IVA; sin embargo, en la discriminación de la facturación dicho concepto aparece en “CERO”; lo que da a entender que se le reconoció un presunto mayor valor al contratista, de acuerdo al cuadro anexo...”*.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small></p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p><small>Grupo de Oficiales y Empleados</small> de la Defensa</p>		
		AUTO VARIOS			VERSIÓN: No. 02	Página 2 de 25
		FECHA:	28		02	2024

Concluyendo el ente de control, que *“Bajo los argumentos expuestos, al no verse reflejado en las facturas del contratista el valor cancelado de más, se pierde la posibilidad del retorno a las arcas del estado (Sic) en razón que el proveedor del servicio no tendría la obligación de declararlo y devolverlos a la Dirección Nacional de Impuestos, en este sentido, la situación expuesta podría constituir una afectación al patrimonio económico del estado (Sic) en desarrollo del contrato No. 008-016-2020 en cuantía estimada de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$3.646.080,00)...”*.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 5 de diciembre de 2022¹, se dio apertura a indagación previa conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto del 21 de abril de 2023², se dio apertura de investigación disciplinaria en contra de las señoras YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN y JACKELINE HERRERA TORRES, siendo notificadas así:

- YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN, el día 5 de mayo de 2023³, por correo electrónico previa autorización⁴.
- JACKELINE HERRERA TORRES, el 9 de mayo de 2023⁵, por correo electrónico previa autorización⁶.



Mediante auto del 24 de julio de 2023⁷, se resolvió una solicitud de pruebas de la señora JACKELINE HERRERA TORRES.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2023⁸, se decretaron pruebas de oficio.

Mediante auto del 18 de octubre de 2023⁹, se prorrogaron los términos de instrucción.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023¹⁰, se decretó el cierre de investigación y se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión notificada el mismo día¹¹.

1 Folios 10 – 11 co.1
 2 Folios 17 – 22 co.1
 3 Folio 60 co.1
 4 Folio 57 co.1
 5 Folio 63 co.1
 6 Folio 62 co.1
 7 Folios 109 – 114 co.1
 8 Folios 149 -150 co.1
 9 Folios 187 – 189 co.1
 10 Folios 203 -204 co.2
 11 Folio 205 co.2

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25					
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 3 de 25		
		FECHA:	28	02	2024		

Mediante auto del 20 de noviembre de 2023¹² se resuelve solicitud de nulidad presentada por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, decisión notificada el 22 de noviembre de 2023¹³

Mediante auto del 4 de diciembre de 2023¹⁴ se resuelve recurso de reposición en contra del auto que resolvió nulidad del 20 de noviembre de 2023, decisión notificada el mismo día¹⁵

Mediante auto del 14 de diciembre de 2024¹⁶ se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo así:

YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN

Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 elaboró el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-016-2020, cuyo objeto fue "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", con el objeto de corregir la novedad presentada en la edificación del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.

Situación detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

"...Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal



12 Folios 217 – 230 co.2

13 Folio 231 co.2

14 Folios 288 – 292 o.2

15 Folio 293 co.2

16 Folios 295 – 337 co.2

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02			
		AUTO VARIOS		FECHA:	28

y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público.** El cual, tiene como verbo rector la palabra participar, que, según la Real Academia Española, significa: “...Dicho de una persona: Tomar parte en algo”.¹⁷

Decisión notificada por conducta concluyente como se dejó constancia por parte de la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, del 9 de febrero de 2024¹⁸

JACKELINE HERRERA TORRES

Se reprocha disciplinariamente a la exfuncionaria JACKELINE HERRERA TORRES porque aparentemente participó en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, porque se presume que el pasado 14 de abril de 2020 aprobó el aclaratorio No. 01 del contrato de suministro No. 008-01-2020, cuyo objeto fue “Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”, con el objeto de corregir la novedad presentada en la estructuración del referido contrato estatal en lo que al IVA en los precios de algunos bienes y/o productos adquiridos con destinos a la ciudad de Leticia, Amazonas, pero, se presume que, el valor de cada producto quedó como el pactado en el contrato que incluía dicho tributo. Lo que pudo haber generado una afectación al patrimonio económico del Estado en desarrollo del contrato de suministro No. 008-016-2020 en cuantía estimada en la suma de tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ochenta pesos (\$3.646.080,00) por el mayor valor cancelado a favor del contratista.



Irregularidad detectada por la Contraloría General de la República a través de la ejecución de la auditoría denominada Auditoría Financiera, Agencia Logística de las Fuerzas Militares - AGLO, Vigencia 2021, CGR-CDSDS - No. 19, diciembre de 2022, la cual, arrojó como resultado el hallazgo No. 12, catalogado como exención del impuesto de IVA a productos con destino al departamento de Amazonas, contrato No. 008-016-2020.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción de la disciplinable JACKELINE HERRERA TORRES pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 48, numeral 31 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 -falta gravísima- y consecuentemente, lo tipificado en el artículo 54, numeral 3° de la Ley 1952 del 29 de enero de 2019 -falta gravísima-, así:

“...**Participar** en la etapa precontractual o **en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**, con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”. (Negrillas del despacho).

¹⁷ Folio 309 co.2

¹⁸ Folio 460 co.3

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Grupo Social y Profesional de la Defensa</small>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 5 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		

*Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: **Participar en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público**. El cual, tiene como verbo rector la palabra **participar**, que, según la Real Academia Española, significa: "...Dicho de una persona: Tomar parte en algo".*

Decisión notificada a la investigada el 15 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico¹⁹

Con memorando No. 2024100510000201 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 12 de febrero de 2024²⁰ la abogada Coordinadora de Instrucción Disciplinaria remite el expediente proceso 025-2022 para que este Despacho cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021.

Mediante auto del 13 de febrero de 2024²¹, este Despacho fijo procedimiento a seguir, disponiendo que era por procedimiento ordinario; decisión notificada a las investigadas, así:

- JACKELINE HERRERA TORRES, personalmente el 21 de febrero de 2024²²,
- YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, por estado el 27 de febrero de 2024²³, quien mediante correo electrónico de la misma fecha solicitó copia íntegra del expediente, dejando la constancia²⁴ que la disciplinada era conocedora de este auto.

Disciplinadas que en el término de traslado allegaron descargos, y realizaron solicitud y/o aporte de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

• Consideraciones previas

Antes de plantear las consideraciones de este despacho, es preciso recordar que el artículo 110, numeral 1 de la Ley 1952 de 2019, instituyó las facultades de los sujetos procesales de la siguiente manera:

*"...**Facultades de los sujetos procesales**. Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *(...) ...*

¹⁹ Folio 340 co.2



²⁰ Folio 461 co.3

²¹ Folios 463-469 co.3

²² Folio 477 co.3

²³ Folios 479 – 480 co.3

²⁴ Folio 486 co.3

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Grupo Social e Institucional de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02		Página 6 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		

3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma ...”.*

Por otra parte, precisa la norma ibidem en su artículo 112, numeral 4 lo siguiente:

Derechos del disciplinado. *Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:*

...

4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación. (...)*”

En el artículo 148 de la norma en cita, reza:

ARTÍCULO 148; Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. *El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.*

También, vale indicar, que el legislador en la precitada norma dispuso en el artículo 151 ibidem, que:

“...Petición y negación de pruebas. *Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

- **Del caso en concreto**



1. Descargos JACKELINE HERRERA TORRES

La señora **JACKELINE HERRERA TORRES**, allega descargos, solicitud y aportó de pruebas en su escrito del 4 de marzo de 2024; resolviendo este Despacho frente a las mismas lo siguiente:

“a) Documentales

Se tengan las siguientes pruebas que obran dentro del expediente contractual físico y en la plataforma, en la investigación previa, así:

- 1) **Propuesta Económica del Contratista** que obra en la plataforma secop ii **sobre económico No. 2**, de la cual anexo copia, pero que el origina esta en la plataforma secop ii.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSION: No. 02		Página 7 de 25	
		FECHA:	28	02	
AUTO VARIOS					

- 2) **Evaluación económica del Comité Evaluador** nombrado para este proceso en particular, Profesional de Defensa señora LEIDY MILDRED SAENZ. (Documento que anexo y que la original obra en el expediente contractual físico y en el secop ii con el informe de evaluación, después de la apertura del sobre económico No. 2)
- 3) **Aclaratoria del 14 de abril de 2020** elaborado y aprobado en debida forma, el original se encuentra en el expediente contractual físico y también esta publicado en la plataforma secop ii.
- 4) Correos electrónicos mediante los cuales se puso en conocimiento del acta administrativo del 14 de abril de 2020 de fecha 14 de abril de 2020, el cual anexo.
- 5) **Pliego de Condiciones Definitivo**, el cual obra en el expediente contractual y en el secop ii, con el cual se prueba que, por ser un proceso de subasta inversa electrónica, la oferta económica y los precios de referencia se encuentran en el sobre No. 2 oferta económica y estos son evaluados conforme a las reglas del pliego de condiciones.
- 6) **Contratos de suministro 008 003 de 2018 y 008 008 de 2019.**
- 7) **Estudio de mercado publicado con los estudios previos**
- 8) **Adenda No. 1 de fecha.**

b) Testimoniales



Se solicita se llama a declarar sobre los hechos que tengan que ver con la adecuada ejecución del contrato y con la validez del aclaratorio del 14 de abril de 2020, a las siguientes personas:

- 1) Señora, Mariela Galvis, Representante Legal de la firma COMA SAS...
- 2) Señor, Sargento (RA) Freddy Ortiz, supervisor del contrato quien llevaba la ejecución y seguimiento financiero, económico y operativo del contrato de suministro No. 008 016 2020...
- 3) Señora, Profesional de Defensa Leidy Mildred Saenz, Evaluador Económica del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica 008 014 2020..."25

• **Respuesta frente a las solicitudes**

Respecto a las pruebas documentales allegadas por la disciplinada JACKELINE HERRERA TORRES, las mismas se aducen en el plenario y se tendrán en cuenta al momento de la toma de decisión, lo anterior que las mismas hacen parte de los hechos materia de investigación y pueden conllevar a decidir conforme en derecho y conforme lo dispone la Ley 1952 de 2019, pero estas igualmente se solicitaran a la Dirección Regional Centro para que se allegue de manera íntegra y obre en el expediente disciplinario.

Y frente a las declaraciones de los señores Mariela Galvis, Sargento (RA) Freddy Ortiz y Profesional de Defensa Leidy Mildred Saenz, aunque la disciplinada no haya cumplido con los pronunciamientos legales de indicar los fundamentos de la solicitud, lo cual ha sido

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02			
		FECHA:	28	02	2024

tratado en diferentes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, como es el de la Sala de Casación Civil y Agraria, con radicado No. T 4100122140002019-00068-01 del 17-06-2019, donde indica frente al cumplimiento de los requisitos del artículo 213 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"ARTÍCULO 213. DECRETO DE LA PRUEBA. Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente."

*De las normas transcritas se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) **brevemente el objeto de la prueba**, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad. Omitir los anteriores requisitos conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales."*

Las mismas se decretarán con el fin de esclarecer realmente como ocurrieron los hechos materia en cuestión y en cumplimiento de la Ley 1952 de 2019, donde se indica que la carga de la prueba corresponde al Estado; pero no se puede desconocer que la carga de la prueba es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, y si con ellas se pretendía probar los hechos de la investigación al interés de la investigada, se indica a la señora JACKELINE HERRERA que en otra oportunidad procesal cumpla con los requisitos de ley.



2. Descargos de la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON

Se presentaron descargos, solicitud y/o aporte de pruebas y solicitud de nulidad por parte de la disciplinada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, en donde indica:

"VI. NULIDAD DEL PROCESO

Dentro del proceso de la referencia se encuentra que se debe declarar la nulidad del proceso en los (sic) siguientes actuaciones procesales así:

- 1. En auto emitido el 24 de julio de 2023, dentro del mismo si bien, se accede a decretar o negar algunas pruebas pedidas por una de las dicitadas, es claro que el mismo se debía comunicar a los demás sujetos procesales y concederse el recurso de reposición, que si bien es interpuesto por la investigada solicitante, es claro, que no se puede omitir los normativos de ley, que garantizan el debido proceso, entonces esto se constituye y está viciado de nulidad por desconocer los preceptos del artículo 29 constitucional y el artículo 12 de la ley 1952 de 2019.*
- 2. Con auto del 13 de septiembre de 2023, se piden unas pruebas de oficio, que realmente no son útiles, pertinentes y conducentes, sin embargo, se evidencia a folio 150 que: "...2. Solicitar a la Dirección Financiera de la Oficina Principal, relación de los productos que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Ley 227 de*

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02	Página 9 de 25		
		FECHA:	28	02	2024		



2022, están exentos de IVA”: Pero a folios 154 asumo, porque no es claro el número de folio, se encuentra que se pide a la Subdirección General de Contratación, sin que medie auto que corrija tal irregularidad, configurándose no solo una violación al derecho de defensa del investigado sino la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el proceso, conforme lo reula los numerales 2 y 3 del artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, incumpliendo no solo la ritualidad del proceso, sino a quien se debía pedir la prueba.

3. Mediante auto del 18 de octubre de 2023, la coordinadora del Grupo de instrucción Disciplinaria argumenta en las consideraciones que conforme al artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 13 de la misma norma, prorroga el término de la investigación así: “Debiéndose prorrogar por el mismo termino el observar que al momento se encuentra cinco investigadas a quienes se les deberá garantizar el derecho de defensa, y respetar el principio de investigación integral, prorrogándose por un término igual de seis (6) meses” Negrilla y subrayado propio. Lo que de plano genera una nulidad legal y constitucional, pues emite auto el 18 de octubre de 2023, creando una expectativa de defensa para las disciplinadas por seis (6) meses más, en donde yo puedo ejercer mis derechos conforme regula el artículo 112 de la ley 1952 de 2019, sin embargo, este término se respetó y tampoco volvió a llamar a las investigadas a rendir versión libre como se puede demostrar en los archivos del proceso.
4. Se solicita la nulidad del auto del 10 de noviembre de 2023, por ser violatorio al derecho de defensa, en mi caso como investigada porque con el auto del 18 de octubre de 2023, me creo la expectativa de poder pedir pruebas o refutar las que están en el expediente, que solo se dio traslado el 7 de noviembre de 2023 que fueron las allegadas por la Regional Centro en los autos del 18 de octubre y del 13 de septiembre de la misma anualidad, no las demás obrantes en el expediente, que si se realiza una línea de tiempo, se dio solo dos (2) días hábiles, para poder controvertir, revisar o pedir pruebas, vulnerando del debido proceso constitucional creando también una nulidad de tipo constitucional creando también una nulidad de tipo constitucional, que el despacho no debe pasar por alto, contrario sensu debe demostrar su imparcialidad.”

- **Respuesta frente a la nulidad solicitada por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**

Este despacho frente a cada una, resuelve lo siguiente:

Frente al primer punto, me permito indicar a la disciplinada que una vez revisado el expediente a la señora JACKELINE HERRERA TORRES se le notificó el auto del 24 de julio de 2023 el día 25 de julio del mismo año²⁶ en donde se le indicó que procedía recurso de

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25					
		VERSIÓN: No. 02		Página 10 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		

reposición al ser la accionante de la solicitud y a quien se le garantizaba el derecho a interponer recurso de reposición, al encontrarse legitimada, a quien se le respeto el derecho de contradicción y defensa conforme lo dispone el artículo 29 de la Constitución Nacional; es por eso que interpuso dicho recurso conforme a ley.

Respecto a las demás disciplinadas se les comunicó mencionado auto el 28 de julio de 2023²⁷, en donde se les indico *“En atención a la solicitud efectuada por la señora JECKELINE (sic) HERRERA TORRES mediante comunicación No. 2023110150042922 del día 05 de julio de 2023, se procede a comunicar en once (11) paginas, el auto por medio del cual se decreta o niega pruebas de fecha 24 de julio de 2023, del cual se anexa copia a la presente comunicación”*

Nubia Vasquez

De: Nubia Vasquez <nubia.vasquez@agencialogistica.gov.co>
 Enviado el: viernes, 28 de julio de 2023 11:49 a. m.
 Para: 'samifortich@gmail.com'; acostajeanneth079@gmail.com; paolahernandezabogada1@gmail.com; Johana Garzon Peña
 Asunto: Comunicación Auto por medio del cual se decreta o niega solicitud de pruebas
 Datos adjuntos: ID 025-2022 AUTO DECRETA PRUEBAS.pdf

Señores

JEANNETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ
 LILIA JOHANNA GARZON PEÑA
 SANDRA MILENA FORTICH TORRES
 YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON

samifortich@gmail.com
acostajeanneth079@gmail.com
paolahernandezabogada1@gmail.com
johana.garzon@agencialogistica.gov.co

Asunto: Comunicación Auto por medio del cual se decreta o niega solicitud de pruebas
 Investigación Disciplinaria No. 025-2022



En atención a la solicitud efectuada por la señora JECKELINE HERRERA TORRES mediante comunicación No. 2023110150042922 del día 05 de julio de 2023, se procede a comunicar en once (11) paginas, el auto por medio del cual se decreta o niega pruebas de fecha 24 de julio de 2023, del cual se anexa copia a la presente comunicación.

Cordialmente,



Cont. Publ. Esp. Nubia Vásquez Velandia
 Profesional de Defensa
 Grupo Instrucción Disciplinaria
 Teléfono: 57 6016510420 ext 1500
 Calle 95 No. 13 - 08 (Bogotá - Colombia)
www.agencialogistica.gov.co



PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>		
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		Página 11 de 25	
		FECHA:	28	02		2024	

Respetando el principio de publicidad el cual exige a las autoridades de dar a conocer las decisiones adoptadas mediante providencias, ya fuera a través de notificaciones, comunicaciones o publicaciones, entendiendo las notificaciones pueden ser: "...personal, por estado electrónico, en estrados, por edicto o por conducta concluyente."²⁸; lo cual se encuentra definido en el artículo 120 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, ley que igualmente indica como se debe notificar cada decisión así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

ARTÍCULO 123. Notificación de decisiones interlocutorias. De esta forma se notificará el auto de cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios y el traslado del dictamen pericial para la etapa de investigación.

ARTÍCULO 126. Notificación en estrado. Las decisiones que se profieran en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales Inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

ARTÍCULO 127. Notificación por edicto Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificaran por edicto.



ARTÍCULO 128. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el disciplinado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores. (negrillas fuera de texto original)

En cuanto, a las comunicaciones este Código manifiesta:

Las decisiones de sustanciación que no tengan una forma especial de notificación prevista en este código se comunicaran a los sujetos procesales por el medio más eficaz, de lo cual el secretario dejara constancia en el expediente.

Por lo tanto, se puede observar que el personal comisionado, cumplió con la ritualidad de la Ley, donde se le notificó de manera personal a quien accionó la figura legal y a los demás sujetos procesales se les comunico en debida forma donde se les garantizó el debido proceso; recordándole igualmente, que como sujeto procesal podía intervenir dentro de la

²⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 12 de 25	
		FECHA:	28	02	2024
					

actuación correspondiente y no pretender ocho meses después de mencionada decisión querer ejercer la defensa, por lo tanto, en cuanto a este numeral no prospera la nulidad.

Frente al segundo punto, se indica que el funcionario competente del grupo de instrucción tiene la competencia para determinar que pruebas son necesarias para poder esclarecer los hechos, garantizando una investigación integral, como reza el articulado 13:

Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Cumplíendose con mencionada artículo por parte de quien fungía como Coordinadora del Grupo de Instrucción disciplinaria, para la fecha 13 de septiembre de 2023, decisión que igualmente fue notificadas a las cinco investigadas y a quienes se les garantizó el derecho de defensa y contradicción, tanto es así que se realizó solicitud por parte de la señora JACKELINE HERRERA TORRES – folios 185 – 186 co.1.



MEMORANDO

Bogotá, octubre 3 de 2023



No. 2023110220239713 ALDFN-GF-11020

PARA: Abg. Esp. Melanie Salas Valenzuela
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

DE: Cont. Pub. Sandra Patricia Bolaños
Directora Financiera

ASUNTO: Solicitud documental Investigación Disciplinaria No. 025-2022

Igualmente, me permito recordar a la investigada lo dispuesto en el artículo 203 del Código General Disciplinario, dice:

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</p>	
		VERSIÓN: No. 02		Página 13 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		

“Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.



*No se declarará la invalidez de un **acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado**, siempre que no se viole el derecho a la defensa...”*

El mismo estaba destinado a que le informaran normativamente donde se encontraba regulado los bienes exentos de IVA, lo cual es relevante para los hechos materia de investigación, al ser lo que se ha tratado en el plenario, no estando de acuerdo con la disciplinable de no ser útiles, pertinentes y conducentes en el proceso; pero no conoce esta instancia los motivos por los cuales fueron requeridos a otra dependencia de la entidad, pero la Subdirectora General de Contratación es clara al indicar que se hizo un análisis desde su oficina, lo cual es su competencia y respondió conforme a ley; y así mismo, si existe respuesta de la dependencia a quien se decretó encontrando el memorando No. 2023110220239713 ALDFN-GR-11020 del 3 de octubre de 2023 suscrito por la directora Financiera de la ALFM, persona que suministro la misma información y antes más completa que la SGC, es por eso que esta instancia al momento de tomar la decisión tendrá en cuenta dichas respuesta conforme a ley

En el transcurso de la investigación a las cinco disciplinadas se les garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa al ser remitida la investigación a las mismas, como se puede observar a folio 190 del fecha 19 de octubre de 2023, a folio 199 del 7 de noviembre de 2023, y siempre se les dio a conocer las decisiones adoptadas dentro del plenario, garantizando en debida forma el derecho de actuar en los términos de la investigación y dispuestos por la ley, por lo tanto, frente a este numeral tampoco prospera la nulidad solicitada por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON.

Frente al punto tres, esta instancia no esta de acuerdo a la solicitud de la disciplinable, por cuanto la coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria lo fundamento en “...*que hasta el momento no se han podido recolectar todas las pruebas decretadas en el auto de apertura del 21 de abril, como las diligencias de versión libre; y pruebas decretadas en auto del 24 de abril y 13 de septiembre del presente año ...*”²⁹ es decir, la funcionaria competente realizó la prorroga para garantizar la práctica de pruebas decretadas y así garantizar el debido proceso siendo un imperativo constitucional, y las mismas fueron requeridas al director Regional Centro el 27 de octubre de 2023 y de manera diligente el personal de dicha regional dio respuesta en la misma fecha, no siendo responsabilidad de la coordinadora que a ella le dieran respuesta de manera rápida.

Observándose que no estaba pendiente nada por practicar y en cuanto a la versión libre ese es un derecho de los investigados y las mismas ya habían sido citadas de acuerdo a lo que

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	AUTO VARIOS		CÓDIGO: GTH-FO-25		 <small>General Staff and Inspectorate de la Defensa</small>	
				VERSIÓN: No. 02	Página 14 de 25		
				FECHA:	28	02	2024

reposa en folios 122 al 126 del cuaderno 1, pero no se habían conectado, respetando el derecho constitucional consagrado en el artículo 33, dice:

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.³⁰ (negrilla fuera de texto original)

Siendo así, que es decisión de cada una de las disciplinables de cuando quieran rendir versión libre y/o presentar descargos, tal como lo hicieron las señoras JACKELINE HERRERA TORRES, rindió el 29 de noviembre de 2023 y la señora SANDRA MILENA FORTICH a quien se citó y no se conectó; pero a todas se les garantizó este derecho y del cual tienen derecho hasta antes de proferir alegatos de conclusión conforme lo dispone el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, así:

3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.³¹ (negrilla fuera de texto original)

Reiterando que es su derecho solicitar ser escuchado en diligencia de versión libre hasta la etapa mencionada en artículo anteriormente descrito.

Por su parte, se le indica a la señora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON que al no estar pendiente la práctica de prueba alguna, la ley exige a la Coordinadora realizar evaluación, disposición en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019:

Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación³² (negrilla fuera de texto original)



Nuevamente cumpliéndose con la ley, además que se debe respetar y garantizar el derecho a la certeza y no caer en una incertidumbre jurídica o promover como se indica por parte de filósofos: "...lo primero que hace un Estado despótico es romper **la cadena de la certeza para instaurar la arbitrariedad y la desprotección...**"³³; respetando y cumpliendo con este derecho de no tener a los investigados eternamente investigados y sin respetar los términos dispuestos en la Ley, los cuales son de seis meses, antes se les dio más tiempo para

30 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#33

31 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

32 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

33 Bobbio, N., «La certeza del diritto è un mito?», Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, 28, 1951, p. 151.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 15 de 25	
			FECHA:	28	02	2024
					 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	

garantizar la recolección de todas las pruebas decretadas y les fue comunicado sin obtener pronunciamiento alguno por parte de las cinco investigadas.

Por su parte, dentro de los seis meses la misma guardo silencio, siendo su derecho constitucional, y nadie puede aseverar que dentro de otro tiempo igual iba a pedir pruebas, solamente solicitando pruebas hasta la etapa de juzgamiento, y por esa incertidumbre no se podía respetar los términos de las cinco investigadas, a quienes se les concedió los derechos por igual; por lo tanto, frente a este punto no prospera la nulidad

Y en cuanto al punto cuarto, respecto a que no se le concedieron los términos de seis meses mas ya fue resuelto en párrafos previos por lo cual no se tocara nuevamente el tema.

Por su parte, que no se le dio traslado de las pruebas en el plenario, tal afirmación carece de verdad, al observar traslado integro del expediente en las siguientes fechas: 19 de octubre de 2023 folio 190 cuaderno 1, donde se indica:

*“Con el fin de garantizar el derecho a la defensa que les asiste, con toda atención se remite el link a través del pueden **acceder a la copia íntegra digital** a la fecha del expediente de la investigación disciplinaria No. 025-2022” (negritas fuera de texto original)*

190

Angelica Acero

De: Angelica Acero <angelica.acero@agencialogistica.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2023 11:35 a. m.
Para: 'jarabel1@yahoo.es'; 'acostajeanneth079@gmail.com'; 'Johana Garzon Peña'; 'g.joha85@hotmail.com'; 'samifortich@gmail.com'; 'paolahernandezabogada1@gmail.com'; 'jherreratorres@gmail.com'
Asunto: Envío expediente digital investigación disciplinaria No. 025-2022



Buen día señoras
 JEANNETH GRACIELA ACOSTA RODRIGUEZ
 LILIA JOHANA GARZON PEÑA
 SANDRA MILENA FORTICH TORRES
 YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON
 JACKELINE HERRERA TORRES

Asunto: Envío expediente digital investigación disciplinaria No. 025-2022

Con el fin de garantizar el derecho a la defensa que les asiste, con toda atención se remite link a través del cual pueden acceder a la copia íntegra digital a la fecha del expediente de la investigación disciplinaria No. 025-2022

Link
[Proceso 025-2022](#)

Agradecemos la confirmación de recibo y descargue de la información

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSIÓN: No. 02		Página 16 de 25	
		FECHA:	28	02	
AUTO VARIOS					

Demostrando que se le remitió copia total del expediente, garantizando los derechos que le asisten, igualmente cada decisión o prueba decretada fue debidamente notificada, y comunicada en forma legal, pero no se puede obligar a que ejerza sus derechos y mucho menos dejar un proceso sin cumplir las etapas procesales, los cuales se respetaron y antes se les concedió más tiempo para la recolección de pruebas pendientes; por lo tanto, no se le asiste en cuanto a este punto la nulidad.

Es así, que ninguno de los cuatro puntos le prospera la nulidad conforme a Ley, y se le concederá recurso de reposición de acuerdo a lo consagrado en el artículo 133 del código general Disciplinario.

- **Solicitud de pruebas**

1. **Documentales que solicito como investigada**

- Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería.




- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma se niega por este Despacho al observar que la misma no tiene relación con los hechos materia en cuestión, al no estarse investigando si en el parte diario o el menú se les suministro pan o no a las tropas, se está investigando es unos hechos de un impuesto en una región que presuntamente no se debía incluir en el contrato; por lo tanto, **NO SE DECRETARA** al no ser útil, conducente y pertinente a los hechos del proceso 025-2022 al no ser los mismos hechos y no poder desvirtuar lo investigado, peor aún sería es incluir bienes que no se van a suministrar.

- Copia del backup de los correos electrónicos del correo Yenny.hernandez@agencialogistica.gov.co cuando labore en la Regional Centro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020...

- **Respuesta a solicitud de prueba**

Se **DECRETARÁ** esta prueba con el fin de garantizar el derecho de defensa de la disciplinable y con el fin de poder determinar el cumplimiento o no de las instrucciones por parte de los superiores de la investigada como profesional de defensa del grupo de contratación de la Regional Centro.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25					
		VERSION: No. 02		Página 17 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		
		AUTO VARIOS					

- Copia íntegra y auténtica de la resolución por la cual se designa como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, con el fin de demostrar o verificar la idoneidad de quien emite el pliego de cargos.
- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE NIEGA** al no ser los hechos que se investigan, pero se le aclara que el tema fue tratado en la Resolución No. No. 413 del 25 de marzo de 2022, donde se adicionó el numeral 11 al artículo 1 de la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 “*Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se le asignan funciones*”, el cual quedó así: “

11. Oficina de Control Interno Disciplinario



11.1. Grupo de Instrucción Disciplinaria.

El Grupo de Instrucción Disciplinaria goza de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera depende funcionalmente ni está subordinado en lo que respecta a sus funciones al jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (...).

Y en dicho acto administrativo no se dispuso profesión, antigüedad o algo parecido, solamente se indicó “*su coordinador cumplirá el requisito de ser el funcionario diferente a cargo de la instrucción de los procesos disciplinarios*”, pero se le recuerda como profesional en derecho, que la idoneidad la hace la profesión y en este caso la coordinadora es abogada titulada, siendo de carrera de la entidad y en comisión por encontrarse un encargo definitivo, y dicha carrera es la escogida para ser coordinadora por ser temas de derecho que se estudian en la profesión en una universidad reconocida. – anexa resolución en 5 folios

- Comisiones que realizó la abogada Sandra Milena Fortich de febrero a mayo de 2020y (sic) copia de las OAP de la Regional Centro desde febrero a mayo de 2020, para verificar porque razón no fue realizada el modificadorio por la abogada encargada del proceso.
- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE NIEGA**, al no estarse investigando quien debía realizar o no un modificadorio, se esta investigando presuntamente el incumplimiento de una ley de materia de impuestos; así mismo, no se esta investigando en esta etapa a Sandra Fortich donde se encontraba o que funciones desempeñaba, o porque ella no realizó el modificadorio si era su función supuestamente, desconociendo la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON que como servidores públicos se debe cumplir con las funciones dispuestas en el manual de

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Profesional de la Defensa</p>
		VERSIÓN: No. 02	Página 18 de 25		
		FECHA:	28	02	

funciones de la entidad, siempre y cuando no vayan en contra de la ley; por todo esto, la misma se niega al no ser pertinente, útil y conducente en la investigación disciplinaria.

- Copia del manual de funciones y ficha técnica del empleo profesional de defensa 3-1-10 Gestión de la contratación, para la Regional Centro.

- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE DECRETA** al ser pertinente dentro de los hechos materia en cuestión y así poder establecer las funciones de las investigadas y si las mismas actuaron o no conforme a estas y a la Ley.

- Se oficie a la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, certifique o envíe copia de las mesas de trabajo y reuniones realizadas, indicando quienes participaron y se envíe las grabaciones, atas, listado de asistencia...

Se **DECRETA** y se requerirá al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, allegue copia de las acta de las mesas de trabajo adelantadas en las oficinas de la Contraloría General de la República en la vigencia 2022 frente a los hallazgos plasmados en la auditoria financiera de dicha entidad, en relación con el hallazgo No. 6.

2. Pruebas trasladadas



Solicito a la oficina de juzgamiento se pida como prueba trasladada la indagación preliminar No. IP.- 89112-2023-43028 que adelanta la CGR la cual puede ser pedida en la Dirección de Investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo.

- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE DECRETARÁ** y se solicitará a la Dirección de investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo informe estado actual y allegue copia simple de la indagación preliminar No. 89112-2023-43028 trasladando a este Despacho la reserva sumarial si existe.

3. Inspección disciplinaria

Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mi...

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p>Grupo Social y Laboral de la Defensa</p>	
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		Página 19 de 25
		FECHA:	28	02		2024

- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE NIEGA**, al observa a folios 93 al 95 copia integra de la carpeta contractual del contrato No. 008-016-2020, la cual les fue trasladada en debida forma y reposa en su integridad, copia que existe conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 del uso de los medios tecnológicos para los procesos judiciales y administrativos, no teniendo la necesidad de desplazarse a la Regional, generar gastos cuando las entidades del estado se encuentran en austeridad del gasto por una información que reposa en el plenario desde el mes de junio de 2023, fue trasladada a la disciplinable y esta para consulta de las investigadas.

Y frente a verificar quien tramitó el pago, nuevamente se le recuerda a la disciplinable que esos hechos no están siendo investigados, por lo tanto, frente al cotejo de los trámites y ejecución se NIEGA igualmente por no ser pertinente, útil y/o conducente frente a los hechos materia en cuestión.

4. Testimoniales que solicito:

- Se solicita el testimonio de la señora Monica Maritza Santacruz...con el fin de que describa como se realiza el proceso de gestión de la contratación y que funciones cumplen los comités y unidad asesora en el Regional Centro

- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma **SE DECRETARÁ** al ser pertinente en los hechos materia en cuestión y poder esclarecer como dice la investigada como es el trámite en el proceso de contratación y así poder aclarar igualmente frente al trámite de los modificatorios en un proceso contractual.



- Se solicita sea escuchada en Declaración juramentada a la abg. Sandra Milena Fortich Torres...con el fin de dar claridad sobre los hechos materia de investigación e indique que paso en el proceso de la referencia.

- **Respuesta a solicitud de prueba**

La misma se **DECRETARÁ** al considerar que la misma es pertinente y útil en los hechos materia en cuestión para poder esclarecer como realmente ocurrieron los hechos materia en cuestión.

5. Aportadas

1. Copia de la evaluación y reevaluación jurídica del proceso SASI 008-014-2020

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	AUTO VARIOS			CÓDIGO: GTH-FO-25			
					VERSIÓN: No. 02		Página 20 de 25	
					FECHA:	28	02	2024
 <small>Grupo Social y Laboral de la Defensa</small>								

2. Copia del procedimiento de la ALFM parte precontractual y contractual vigente para el momento de los hechos.
3. Copia del acta de visita especial realizada el 17 de enero de 2024, por la CGR a la ALFM.
4. Resolución no. 025 del 17 de marzo de 2020, por la cual se adjudica el proceso de contratación
5. Concepto del CCE en donde indica que prima el sobre económico en el secop II, versus formularios enviados por la Entidad.

- **Pruebas de oficio**

De acuerdo con lo anterior, el despacho les recuerda a los sujetos procesales que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y útiles en los hechos materia de investigación, entendiéndose esas figuras de la siguiente manera:

El concepto de **conducencia** de una prueba se entiende como la aptitud del medio de prueba para demostrar el hecho al que se refiere; en tal forma, una prueba será entendida como conducente en la medida en que el medio probatorio escogido sea admitido por la ley.



El concepto de **pertinencia** se refiere a la relación de la prueba solicitada con los hechos que fundamentan el litigio, siendo así, no pertinente, "*La prueba que se aduce con el fin de llevar al juez el convencimiento sobre hechos que por ningún aspecto se relacionan con el litigio*"

Por último, el concepto de **utilidad** de la prueba se refiere a la potencialidad de la misma de servir para aclarar o apreciar correctamente los hechos en los que se basa la defensa. Recapitulando lo anterior se encuentra que la prueba solicitada debe: (i) ser aceptada por la ley; (ii) versar sobre los hechos de la demanda; y (iii) tener la potencialidad de esclarecer o generar convicción sobre la ocurrencia de los hechos

Por el mismo motivo se decretará unas pruebas de oficio de acuerdo a lo consagrado en el artículo 225C y con el fin de buscar la verdad real, descrita en el artículo 148 del Código General Disciplinario, reza:

Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Decretando las siguientes pruebas:



PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25				 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS	VERSIÓN: No. 02		Página 21 de 25		
			FECHA:	28	02		2024

- Requerir a la Subdirección General de Contratación indique como es el procedimiento para estipular el IVA en los procesos dispuestos en la plataforma SECOP II y quien es el encargado de estipular dicho impuesto;
- Requerir a la Subdirección General de Contratación allegar directiva, resolución, decreto y/o ley donde se establece fijación de IVA en procesos de contratación.
- Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente.
- Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo en contra de personal de la entidad por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de la propuesta económica de la firma COMA presentada en el contrato 008-016-2020
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra del pliego de condiciones del contrato No. 008-016-2020
- Requerir a la Subdirección General de Contratación indique quien es el encargado de discriminar el valor unitario, el IVA y demás impuestos en un contrato celebrado por la entidad y allegue el sustento legal de su respuesta
- Requerir a la Subdirección General de Contratación allegue copia del manual de contratación vigente para el año 2020
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de las facturas presentadas en el contrato No. 008-016-2020
- Escuchar en diligencia de declaración al señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, quien fungía como ordenador del gasto con el fin de aclarar como ocurrieron los hechos materia de investigación.

Pruebas decretadas por ser útiles, pertinentes y conducentes en la investigación y acogiendo lo dispuesto por el Consejo de Estado, respecto a la conducencia y a los requisitos de los medios prueba, consagra:

*...los sujetos procesales **tienen libertad probatoria**, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia **para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.***

*Sin embargo, la Sala señaló que dicha regla **no es absoluta**, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).*

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>— La unión de nuestras Fuerzas —</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>	
		AUTO VARIOS		VERSIÓN: No. 02		Página 22 de 25
		FECHA:	28	02		2024

*Así, indicó la Corporación, la conducencia consiste en que el medio probatorio **propuesto sea adecuado para demostrar el hecho**; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio...”³⁴ (negrillas fuera de texto original)*

Por lo anteriormente expuesto, y sin entrar en más consideraciones, la suscrita jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la NULIDAD solicitada por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ conforme a lo expuesto en la parte motiva, y se le indica que contra la misma procede **RECURSO DE REPOSICION** el cual debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 131 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: DARLE VALIDEZ a los documentos aportados en su escrito de descargos de la señora JACKELINE HERRERA TORRES, siendo los siguientes



- 1) Propuesta Económica del Contratista
- 2) Evaluación económica del Comité Evaluador
- 3) Aclaratoria del 14 de abril de 2020
- 4) Correos electrónicos.
- 5) Pliego de Condiciones Definitivo.
- 6) Contratos de suministro 008 003 de 2018 y 008 008 de 2019.
- 7) Estudio de mercado publicado con los estudios previos
- 8) Adenda No. 1 de fecha.

Conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la señora JACKELINE HERRERA TORRES, siendo las siguientes:

- Declaración de la señora Mariela Galvis,
- Declaración del señor Sargento (RA) Freddy Ortiz

³⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSION: No. 02		Página 23 de 25	
		FECHA:	28	02	2024
					 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>

- Declaración de la PD Leidy Mildred Saenz

Conforme lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO CUARTO: NEGAR las siguientes pruebas solicitadas por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON:

- Se solicita se oficie a la regional centro, para que envíe copia de los menús desde el mes de marzo de 2020 a marzo de 2021 de la unidad de negocio de Leticia – Amazonas, con el fin de verificar si dentro del menú, se tenía a cargo como menú el pan o productos de panadería.
- Copia íntegra y auténtica de la resolución por la cual se designa como coordinadora del grupo de instrucción disciplinaria, con el fin de demostrar o verificar la idoneidad de quien emite el pliego de cargos.
- Comisiones que realizó la abogada Sandra Milena Fortich de febrero a mayo de 2020y (sic) copia de las OAP de la Regional Centro desde febrero a mayo de 2020, para verificar porque razón no fue realizada el modificadorio por la abogada encargada del proceso.
- Solicito visita a la Regional Centro ubicada en Portos Sabana 80 Bodega 1 y 2 en Cota – Cundinamarca, con el fin de poder tener acceso en físico al contrato 008-016-2020 y poder realizar el cotejo de los trámites de pago y ejecución en donde efectivamente no están avalados, aprobados o revisados por mi

Conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por la investigada YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON:

- Copia del backup de los correos electrónicos del correo Yenny.hernandez@agencialogistica.gov.co cuando labore en la Regional Centro desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020...
- Copia del manual de funciones y ficha técnica del empleo profesional de defensa 3-1-10 Gestión de la contratación, para la Regional Centro
- Se oficie a la oficina de Control Interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, certifique o envíe copia de las mesas de trabajo y reuniones realizadas, indicando quienes participaron y se envíe las grabaciones, atas, listado de asistencia
- Se solicitará a la Dirección de investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y cobro Coactivo informe estado actual y allegue copia simple de la indagación preliminar No. 89112-2023-43028

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small></p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25			 <p><small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small></p>		
		VERSIÓN: No. 02		Página 24 de 25			
		FECHA:	28	02	2024		



- Se solicita el testimonio de la señora Monica Maritza Santacruz...con el fin de que describa como se realiza el proceso de gestión de la contratación y que funciones cumplen los comités y unidad asesora en el Regional Centro
- Se solicita sea escuchada en Declaración juramentada a la abg. Sandra Milena Fortich Torres...con el fin de dar claridad sobre los hechos materia de investigación e indique que paso en el proceso de la referencia.

Conforme a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- Requerir a la Subdirección General de Contratación indique como es el procedimiento para estipular el IVA en los procesos dispuestos en la plataforma SECOP II y quien es el encargado de estipular dicho impuesto;
- Requerir a la Subdirección General de Contratación allegar directiva, resolución, decreto y/o ley donde se establece fijación de IVA en procesos de contratación.
- Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente.
- Solicitar al Director Regional Centro informe si se adelantó proceso administrativo en contra de personal de la entidad por los hechos enunciados en el hallazgo No. 6 del informe de la auditoria financiera de la Contraloría General de la República, en caso afirmativo allegar copia integra del expediente
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de la propuesta económica de la firma COMA presentada en el contrato 008-016-2020
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra del pliego de condiciones del contrato No. 008-016-2020
- Requerir a la Subdirección General de Contratación indique quien es el encargado de discriminar el valor unitario, el IVA y demás impuestos en un contrato celebrado por la entidad y allegue el sustento legal de su respuesta
- Requerir a la Subdirección General de Contratación allegue copia del manual de contratación vigente para el año 2020
- Solicitar al Director Regional Centro allegue copia integra de las facturas presentadas en el contrato No. 008-016-2020
- Escuchar en diligencia de declaración al señor Mayor (RA) JOSE LIBARDO SISA PARADA, quien fungía como ordenador del gasto con el fin de aclarar como ocurrieron los hechos materia de investigación.

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small>	TÍTULO	AUTO VARIOS		CÓDIGO: GTH-FO-25			
				VERSIÓN: No. 02		Página 25 de 25	
				FECHA:	28	02	2024
 <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small>							

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITAR a la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria designe a un profesional de defensa para que apoye a esta Jefatura en la práctica de pruebas aquí decretadas, los días 8 y 9 de abril de 2024 en la cual se realizarán las declaraciones solicitadas por las investigadas **JACKELINE HERRERA TORRES** y **YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON**.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de este auto a cada uno de los sujetos procesales a quienes se les hará saber que contra esta decisión procede el **RECURSO DE APELACION** en el efecto devolutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario". Conforme a lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del Código General Disciplinario, modificado por los artículos 25 y 26 de la Ley 2094 de 2021, el recurso de apelación se podrá interponer ante el funcionario que profirió la decisión desde la fecha de expedición hasta el vencimiento de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
 Jefe Oficina Control Interno Disciplinario



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN N°. 413

25 MAR 2022

()

Por la cual se adiciona la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 "Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones para cumplimiento de la misión Institucional."

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 2 del Decreto 1753 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", al regular lo relacionado con planta global y grupos de trabajo, señala:

"Artículo 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que el artículo 8° del Decreto 2489 del 25 de julio de 2006, dispuso que cuando los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

Que el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, modificó la estructura interna la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y determinó las funciones de las dependencias.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 18 del artículo 2º del Decreto 1753 del 2017, el Director General de la entidad podrá "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités, órganos de asesoría y coordinación y grupos internos de trabajo y definir las funciones que deban cumplir para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos y dar cumplimiento a la misión de la entidad."

Que mediante el Decreto 1754 del 27 de octubre de 2017, se adoptó la planta de personal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 8 de julio de 2020 determinó respecto del principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia en [os procesos disciplinarios, que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados deben ser diferentes a quienes hubieran formulado la acusación disciplinaria.

Que en la precitada sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el Estado colombiano debía — en un plazo razonable — adecuar el ordenamiento jurídico de acuerdo con lo señalado en su providencia; entiéndase en lo que tiene que ver con el principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia.

Que en respuesta a la exigencia planteada por [a Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Congreso de la República expidió la Ley 2094 de 2021, por medio de la cual reformó algunos artículos de la Ley 1952 de 2019 — Código General Disciplinario —, norma en la cual se consagra, entre otros, lo relativo a la titularidad de la acción disciplinaria, el debido proceso, el principio de jurisdiccionalidad y las garantías de imparcialidad e independencia.

Que el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 mediante el cual se reformó el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 establece que toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que el inciso quinto del artículo 1 de la Ley 2094 de 2021 consagra que corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

En el mismo sentido, el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 establece que cuando se utilice la locución "Control Disciplinario Interno", debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Que el párrafo primero del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021 señala que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Continuación Resolución N° 413 "Por la cual se adiciona la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021" *Por la cual se conforman Grupos 3*
Interiores de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones para cumplimiento de la misión Institucional."

Que en ese orden, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene establecida la Oficina de Control Interno Disciplinario adscrita a la Dirección General, sus funciones están consagradas en el artículo 6 del Decreto 1753 del 27 de octubre 2017 siendo su función principal conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que cursan en contra los servidores públicos de la Entidad. El jefe de la oficina es abogado y pertenece al nivel directivo.

Que, en desarrollo del mandato establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la garantía de imparcialidad e independencia en el marco de la actuación disciplinaria, los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 mediante el cual se reformó el artículo 12 del Código General Disciplinario refieren lo siguiente:

"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento..."

Que, de acuerdo con lo mencionado en la consideración anterior y como quiera que, por mandato legal, el ejercicio de la función disciplinaria recae exclusivamente en la Oficina de Control Disciplinario Interno, se hace necesario crear un grupo interno de trabajo al interior de la mencionada dependencia con la finalidad que adelante la instrucción de los procesos disciplinarios que cursen en contra de los servidores y exservidores públicos de planta de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que el mencionado grupo de trabajo, - entiéndase de instrucción disciplinaria —si bien debe estar ubicado en la Oficina de Control Disciplinario Interno dada la función disciplinaria que a dicha dependencia le ha designado la ley como se anotó anteriormente, éste gozará de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera dependerá funcionalmente ni estará subordinado en lo que respecta a sus funciones al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, por ende, su coordinador cumplirá el requisito de ser el funcionario diferente a cargo de la instrucción de los procesos disciplinarios.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 013 de 16 de julio de 2021, a través de la cual requirió a las Personerías Distritales, Personerías Municipales y Oficinas de Control Interno Disciplinario del país, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento.

La separación de roles de instrucción y juzgamiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios debe aplicarse desde la emisión de la presente resolución

Que con la Resolución 746 del 31 de agosto de 2021, se crearon y organizaron los grupos internos de trabajo en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Que se requiere dar claridad a las responsabilidades y funciones de los grupos internos de trabajo, con miras al cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos definidos para la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo con la organización y

funciones contempladas para las dependencias de la Oficina Principal y Regionales en concordancia con el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional conforme lo consagrado en la resolución No. 1328 del 22 de marzo de 2022, la Oficina de Control Interno Disciplinario, solicita la creación del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio para el desarrollo de algunas funciones asignadas a esa dependencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el numeral 11 al artículo 1 de la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021, " Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones." el cual quedará así:

11. Oficina de Control Interno Disciplinario

11.1. Grupo de Instrucción Disciplinaria.

El Grupo de Instrucción Disciplinaria goza de plena independencia, imparcialidad, autonomía y de ninguna manera depende funcionalmente ni está subordinado en lo que respecta a sus funciones al Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Evaluar las noticias con contenido disciplinario; instruir y adelantar las etapas de indagación previa o preliminar y la investigación disciplinaria en contra de servidores y exservidores públicos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, llevando a cabo las respectivas notificaciones y comunicaciones.
- b) Proferir auto inhibitorio, de terminación y archivo definitivo de la actuación en etapa de instrucción; practicar pruebas en etapa distinta a la de descargos, y proferir auto de cargos con sus correspondientes notificaciones y comunicaciones.
- c) Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción.
- d) Comunicar las decisiones de apertura de indagación previa o preliminar, investigación disciplinaria y formulación de cargos, a la Procuraduría General de la Nación.
- e) Comisionar a servidores públicos de la Oficina de Control Disciplinario Interno, abogados de las regionales y personeros municipales para la práctica de pruebas y notificación del pliego de cargos o auto de citación a audiencia dentro de la actuación

disciplinaria en etapa de instrucción dentro de la actuación disciplinaria en etapa de instrucción.

f) Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia en la referida etapa.

g) Dar trámite a los recursos que se presenten contra las providencias que se emitan en etapa de instrucción disciplinaria.

h) Las demás que sean asignadas y de su competencia de acuerdo con la naturaleza del grupo interno de trabajo, entendiéndose respecto de la instrucción de procesos disciplinarios

Parágrafo 1: La etapa de juzgamiento disciplinario comprendida por la recepción de descargos, variación de los mismos en los términos que la ley lo permite, práctica de pruebas en descargos, adelantamiento de audiencias públicas, recepción y análisis de alegatos de conclusión y emisión del fallo de primera instancia; como las demás funciones distintas a la instrucción procesal disciplinaria que establece el artículo 6 del Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, continuarán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

La segunda instancia en los procesos disciplinarios seguirá a cargo del servidor público que funja como director general de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Tendrá derecho al reconocimiento por coordinación el Servidor Público que sea asignado como Coordinador de Grupo de Trabajo de Instrucción Disciplinaria, siempre y cuando la Coordinación tenga a cargo mínimo cuatro (4) integrantes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,

25 MAR 2022

Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ
Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elabro: Abg. Rosa Garcia Chauz
Coordinadora Grupo Administración y
Desarrollo del Talento Humano

Aprobó: Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas Arias
Directora Administrativa y de Talento Humano

Aprobó: Coronel (RA) Carlos Ernesto Camacho
Díaz, Subdirector General de Abastecimientos
y Servicios encargado de las funciones de la
Secretaría General

Aprobó: Abg. Yubia González Cerón
Asesora Externa

